

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Julio tres (03) de 2020. En la fecha se deja constancia, que por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales debido a la propagación a nivel mundial del virus Covid-19, entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y se levantaron mediante Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del primero (01) de julio del año que cursa. De otro lado, se informa a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto interlocutorio Nro.161

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 19001-31-10-002-2020-00093-00
DEMANDANTES: GABRIEL SANTIAGO CHAVEZ ORDOÑEZ y
DIEGO ESTEBAN CHAVEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS CHAVEZ

Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada judicial por los señores GABRIEL SANTIAGO CHAVEZ ORDOÑEZ y DIEGO ESTEBAN CHAVEZ ORDOÑEZ en contra del menor JOSE LUIS CHAVEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que los demandantes son mayores de edad, la cuota alimentaria se fijó mediante acta de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia y el domicilio del demandado es el municipio de Silvia Cauca.

Bajo estos presupuestos entonces y siendo que el conocimiento del asunto se determina de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 No. 1 del C.G.P. "*El Juez del domicilio del demandado*", se dispondrá la remisión de este proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Silvia Cauca, por ser de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precitado en concordancia con el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva de alimentos impetrada a través de apoderada judicial por los señores GABRIEL SANTIAGO CHAVEZ ORDOÑEZ y DIEGO ESTEBAN CHAVEZ ORDOÑEZ en contra del señor JOSE LUIS CHAVEZ.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SILVIA CAUCA, a través de la oficina judicial (reparto).

TERCERO: CANCELAR y **ANOTAR** su salida en los libros radicadores que para el efecto lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 160 del 03/07/2020)

P/Alexa